



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EZEQUIEL BARRETO CHAPARRO
DEMANDADO: CAROLINA CHACÓN CASTAÑO
RADICACION: 2021-00038

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada CAROLINA CHACÓN CASTAÑO, como se observa en escrito allegado el 21 de mayo de 2021. Se reconoce personería al abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, para que actúe como apoderado judicial de la demandada CAROLINA CHACÓN CASTAÑO, conforme al poder otorgado y allegado al expediente.

Así mismo, se tiene por descrito por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en escrito allegado el 11 de junio de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 27 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EZEQUIEL BARRETO CHAPARRO
DEMANDADO: CAROLINA CHACÓN CASTAÑO
RADICACION: 2021-00038

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración del señor JOSÉ CAMILO DAZA DAZA, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor EZEQUIEN BARRETO CHAPARRO, solicitada en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

1.5. SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Se accede a la solicitud realizada en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, por lo que se requiere a la parte demandada para que allegue la querrela instaurada en la Comisaría de Familia con número 241 y firmada por las partes, que menciona en la contestación de la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores MARJORIE CASTAÑO VALLEJO, LEIDY JOHANA PARRADO SOSA, SANDRA MILENA FORERO, ELIZABETH TORRES JIMENEZ, LINA ALEJANDRA VERNAZA PALACIOS, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EZEQUIEL BARRETO CHAPARRO
DEMANDADO: CAROLINA CHACÓN CASTAÑO
RADICACION: 2021-00038

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora CAROLINA CHACÓN CASTAÑO, solicitada en la contestación de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

